



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Trece de Octubre de Dos Mil Veintitrés

Providencia	Incidente de Desacato (Consulta)
Procedencia	Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Incidentista	María Isabel Cano Eusse, 43'556.825
Incidentado	Constructora Proyectos y Contratos S.A.S. En Liquidación (Liquidadora)
Radicado	05001 40 03 012 2023 01115 01
Auto Nro.	568
Decisión	Confirma Sanción

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de CONSULTA frente al Auto del 6 de octubre de 2023, proferido por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN dentro del trámite del Incidente de Desacato promovido por María Isabel Cano Eusse, identificada con 43'556.825, en contra de la Constructora Proyectos y Contratos S.A.S., en Liquidación, concretamente de su Liquidadora, Nancy Helena Jaraba.

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante sentencia del 11 de septiembre de 2023, el A quo tuteló los derechos fundamentales de la aquí incidentista, ordenando a la aquí incidentada “...Liquidadora Nancy Helena Jaraba de la empresa Constructora Proyectos y Contratos SAS -En liquidación- que dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la notificación de esta sentencia emita y notifique en legal forma una respuesta de fondo, clara y congruente frente a la petición formulada por María Isabel Cano Eusse el 28 de julio de 2023”.

Mediante escrito presentado ante el A quo, el 22 de septiembre de 2023, la aquí incidentista puso en conocimiento que la incidentada, “...no ha dado cumplimiento a lo ordenado”, en la sentencia proferida.

Visto lo anterior, el Juzgado requirió mediante auto del 25 de septiembre de 2023 a la “...Liquidadora Nancy Helena Jaraba de la empresa Constructora Proyectos y Contratos SAS -En liquidación- para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia informe sobre el cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el día 11 de septiembre de 2023”. Actuación debidamente notificada por correo electrónico.

No formulando la Incidentada pronunciamiento alguno acerca del precitado requerimiento, mediante auto del 29 de septiembre de 2023, el

A quo determinó seguir adelante con la apertura del incidente en contra del incidentado, a quien le fueron otorgados tres (3) días para que acreditara el cumplimiento de lo ordenado en el fallo genitor. Actuación debidamente notificada por correo electrónico.

Finalmente, persistiendo el incumplimiento por cuenta de la incidentada frente al fallo de tutela proferido por el Juzgado de marras, se dio lugar a la imposición de la sanción, mediante auto del 6 de octubre de 2023, en contra de *“...la Liquidadora Nancy Helena Jaraba de la empresa Constructora Proyectos y Contratos SAS -En liquidación- para la siguiente sanción: Multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*. Providencia remitida en consulta ante los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto).

Visto lo anterior, este Despacho procede a estudiar la viabilidad de la Sanción impuesta, con fundamento en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. El Incidente de Desacato, según la Corte Constitucional, en cuanto a su Finalidad, ha precisado *“...si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”*¹.

Y, en cuanto *“...el alcance de la decisión del juez que resuelve la consulta en el marco de un incidente de desacato, este Tribunal ha establecido que en esta etapa del trámite la autoridad competente deberá verificar los siguientes aspectos: (i) si hubo incumplimiento y si este fue total o parcial, apreciando en ambos casos las circunstancias del caso concreto –la causa del incumplimiento– con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. (ii) si existe incumplimiento, deberá analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta, en esta etapa, se corrobora que no haya una violación de la Constitución o de la Ley y que la sanción es adecuada, dadas las circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia”*.

¹ Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 034 de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos.

2. De conformidad con los hechos expuestos en el acápite de los antecedentes y el precedente jurisprudencial relacionado, en cuanto se advierte que, en efecto, la sentencia proferida por el A quo resulta clara respecto del derecho fundamental de la aquí incidentista amparado y que a la fecha no se cuenta con información alguna de su cabal cumplimiento (no obstante, observando que a la aquí sancionada se le garantizó en todo momento su derecho fundamental al debido proceso); este Despacho, hallando que la sanción impuesta resulta adecuada y proporcional al incumplimiento en que la incidentada incurrió, confirmará la sanción impuesta por el A quo, mediante auto del 6 de octubre de 2023.

De esta manera, y por las razones expuestas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

III. RESUELVE

1. **CONFIRMAR** la Sanción impuesta mediante Auto del 6 de octubre de 2023, por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a Nancy Helena Jaraba en su condición de Liquidadora de Constructora Proyectos y Contratos S.A.S., en Liquidación, por lo expuesto.

2. **NOTIFICAR** la presente Decisión por Correo Electrónico al Juzgado Competente, a la Incidentista y a la Incidentada.

NOTIFÍQUESE

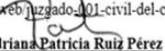


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

D

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado401-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria